



Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES  
Radicado: 2022- 00144-00 (R. I. 17764)  
Demandante: LEIDY CAROLINA SERRANO ROMERO  
Demandado: JHON JAIRO CLARO PEREZ

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Observándose que en el presente proceso mediante auto del 2 de mayo de 2022 se dispuso su devolución a la Oficina de Apoyo Judicial, en razón a que había sido asignado a este Juzgado sin el reparto correspondiente, conforme lo dispuesto en el Acuerdo 2944 de 2005, el cual se encuentra vigente y posterior a la devolución que se hizo, fue repartido al Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, autoridad que mediante AUTO DE CUMPLASE remite nuevamente a este Despacho la demanda el 16 de mayo de 2022, pero solo hasta el día de hoy se descargó el correo del juzgado Primero de Familia mediante el cual hace nuevamente la devolución, con paso al despacho de este mismo día -7 de julio de 2022-.

Atendiendo la informidad del señor Juez Primero de Familia de esta ciudad, en el que indica que puso en conocimiento a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, esta situación en otro asunto desde el 28/09/2021, en cuanto a la devolución de las demandas para que sean repartidas aleatoriamente, se dispone oficiar a la Honorable Sala Administrativa para que se pronuncie respecto a lo informado por el Honorable Juez, toda vez que la decisión tomada por la suscrita en este sentido, no es un capricho ni mucho menos no querer asumir el trámite del proceso, sino que ello obedece al cumplimiento del Artículo 2, numeral 2 del Acuerdo # 2944 de 2005 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que modificó parcialmente el artículo séptimo, numerales 1 y 2 de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002, por los cuales se reglamenta el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia respectivamente, y que establece:

**2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA:** *Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma”(resaltado del despacho).*

Con base en lo anteriormente expuesto, se efectuó la devolución digital de la demanda a través de correo electrónico, a la Oficina de Apoyo Judicial, toda vez que fue ASIGNADA a éste Juzgado y no fue REPARTIDA como lo indica la normativa citada y así también se observa en la hoja de reparto. Además, cada vez que se rechaza una demanda, por secretaría se libra el correspondiente oficio a la oficina de Apoyo Judicial poniendo en conocimiento para que sea tenido en cuenta al momento en que se presente de nuevo dicha demanda, situación que o se está atendiendo por dicha dependencia.

En aras a no causar perjuicio a la demandante y teniendo en cuenta que la suscrita Juez tuvo conocimiento de la devolución de la demanda por parte del Juzgado Primero de Familia solo hasta hoy 7 de julio, se avoca el conocimiento de la misma y se procede como sigue.

Revisada la demanda de Cesación de Efectos Civiles, presentada por LEIDY CAROLINA SERRANO ROMERO en contra de JHON JAIRO CLARO PEREZ, se observa que reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por LEIDY CAROLINA SERRANO ROMERO en contra de JHON JAIRO CLARO PEREZ y darle el trámite de Proceso Verbal.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al Demandado JHON JAIRO CLARO PEREZ de la presente acción, con las formalidades de los artículos 291 y 292 del C. G. P. y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en cuanto a notificaciones y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de los traslados y de sus anexos, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** No se accede a la medida solicitada en razón a que el inmueble se encuentra en cabeza de la demandante.

**CUARTO:** Atendiendo lo informado por el señor Juez Primero de Familia, se dispone oficiar a la Honorable Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, como se indicó en la parte motiva de esta providencia, adjuntando copia de este auto..

**QUINTO:** Hacerle saber a las partes y apoderados que para la contestación de la demanda y demás trámites que considere, deben ser remitidos al correo de este Juzgado es [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), en días hábiles, en el horario establecido para este distrito judicial, en caso de llegar fuera del horario de trabajo se tendrá como recibidos el día siguiente hábil.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**